

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
ESTATUTOS GENERALES DE ALIANZA SOCIAL, APN. TÍTULO I DEFINICIÓN, FINES E INTEGRACIÓN DE LA AGRUPACIÓN. CAPÍTULO I DEFINICIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL	ESTATUTOS GENERALES DE "IMPULSO HUMANISTA, APN". TÍTULO I DEFINICIÓN, FINES E INTEGRACIÓN DE LA AGRUPACIÓN. CAPÍTULO I DEFINICIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL		
Artículo 1 "Alianza Social, Agrupación Política Nacional", es una asociación integrada con ciudadanas y ciudadanos mexicanos, que participan en la conformación de una sociedad plural, enmarcada en un orden social, democrático, integral y humanista, que permita la promoción y realización plena del ser humano.	Artículo 1 "Impulso Humanista", Agrupación Política Nacional, es una asociación integrada con ciudadanas y ciudadanos mexicanos, que participan en la conformación de una sociedad plural, enmarcada en un orden social, democrático, integral y humanista, que permita la promoción y realización plena del ser humano.	Artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.	No procede.
Artículo 2 No presenta cambios.	Artículo 2 No presenta cambios.		
Artículo 3 Todos sus actos, los realizará a través de medios pacíficos y por la vía democrática, conducirá sus actividades dentro de los cauces legales ajustando su conducta y la de sus miembros a los principios del Estado democrático, en un marco de respeto a la libre participación política y a los derechos de los ciudadanos.	Artículo 3 Todos sus actos, los realizará a través de medios pacíficos y por la vía democrática, conducirá sus actividades dentro de los cauces legales ajustando su conducta y la de sus miembros a los principios del Estado democrático, en un marco de respeto a la libre participación política y a los derechos de los ciudadanos.		
()	() La Agrupación impulsará la participación efectiva de mujeres y de hombres en la integración de sus órganos, así como en su caso, en la postulación de candidatos; asimismo, promoverá los valores cívicos y la		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "ALIANZA SOCIAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes.		_
Artículo 4 No presenta cambios.	Artículo 4 No presenta cambios.		
CAPÍTULO II DE LOS FINES DE LA AGRUPACIÓN	CAPÍTULO II DE LOS FINES DE LA AGRUPACIÓN		
Artículo 5 Son objetivos fundamentales de la agrupación:	Artículo 5 Son objetivos fundamentales de la agrupación:		
()	()		
d) En el caso de firmar un acuerdo de participación con algún partido político, presentar candidaturas para las elecciones federales, locales y/o municipales de conformidad con la Constitución General de la República, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Constituciones de las entidades federativas y sus respectivas leyes locales electorales.	d) En el caso de firmar un acuerdo de participación con algún partido político, presentar candidaturas para las elecciones federales, locales y/o municipales de conformidad con la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, las Constituciones de las entidades federativas y sus respectivas leyes locales electorales.		Adecuación a la normativa.
()	()		
f) Fortalecer sus cuadros directivos y, en su caso, sus funcionarios públicos en todos los niveles, prestándoles toda clase de asesoría, manteniendo en funcionamiento efectivo sus órganos directivos.	f) Fortalecer sus cuadros directivos y, en su caso, sus funcionarios públicos en todos los niveles, prestándoles toda clase de asesoría, capacitación, formación y todo lo relativo a desarrollo, manteniendo en funcionamiento efectivo sus órganos directivos.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
()	()		

N

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "ALIANZA SOCIAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 6 El emblema y distintivo electoral de la agrupación, lo constituyen las siglas AS en color rojo; superpuesta cruzando la letra A, una "paloma" en color blanco, delineada en color rojo, en un círculo de fondo blanco; enmarcado en un cuadro rojo, con las puntas redondeadas y en la parte superior del cuadro las palabras "ALIANZA SOCIAL", y en la parte inferior las palabras "AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL".	Artículo 6 El emblema y distintivo electoral de la agrupación (Logotipo) se compone de la imagen de un rehilete tradicional mexicano que gira hacia el lado derecho, conformado de 6 trazos, 3 de ellos que lo componen son de color PANTONE PURPURA C y los otros 3 color PANTONE P 149-8 C, con un fondo cuadrado el cual está en Color Blanco. Acompañado en la parte inferior y centrado las palabras "Impulso" y "Humanista" en fuente Harabara, la primera en color PANTONE P 149-8 C y la segunda en color PANTONE PURPURA C.	Artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.	No procede.
El lema que figurará en todos los documentos y promociones oficiales de la agrupación es: " Por la Paz, la Verdad y el Cambio"	El lema que figurará en todos los documentos y promociones oficiales de la agrupación es: "Si cambio yo, cambia México"		
Artículo 7 Para el logro de sus objetivos; la agrupación, mediante el acuerdo de sus órganos competentes, podrá convenir su participación en elecciones constitucionales, mediante acuerdos de participación celebrados con un partido político, y celebrar frentes, alianzas políticas o sociales, en los términos que fijen las leyes aplicables, y podrá aceptar el apoyo de agrupaciones y ciudadanos, cuyas finalidades sean compatibles con sus ideales y programas.	Artículo 7 Para el logro de sus objetivos; la agrupación, mediante el acuerdo de sus órganos competentes, podrá convenir su participación en elecciones constitucionales, mediante acuerdos de participación celebrados con un partido político, y celebrar frentes, alianzas políticas o sociales, en los términos que fijen las leyes aplicables, y podrá aceptar el apoyo de agrupaciones y ciudadanos, cuyas finalidades sean compatibles con sus ideales y programas. Asimismo, la agrupación podrá aprobar el impulso y apoyo a candidaturas ciudadanas, previo acuerdo de participación con un partido político o coalición.	Artículo 21, párrafo 1, de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
CAPÍTULO III	CAPÍTULO III		

ယ

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
DE LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN	DE LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN		
Artículo 8 Serán miembros de la agrupación los militantes que satisfagan los requisitos que señalan estos estatutos. Serán militantes de la agrupación quienes satisfagan los siguientes requisitos:	Artículo 8 Serán miembros de la agrupación los militantes que satisfagan los requisitos que señalan estos estatutos. Serán militantes de la agrupación quienes satisfagan los siguientes requisitos:		
()	()		
d) Que se afilien, libre, pacífica e individualmente por escrito y sea aceptada su solicitud con tal carácter, por el comité estatal de su jurisdicción, o de no haberlo, por el de jerarquía superior.	d) Que se afilien, libre, personal, pacífica e individualmente por escrito y sea aceptada su solicitud con tal carácter, por el comité estatal de su jurisdicción, o de no haberlo, por el de jerarquía superior.	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos.	Adecuación a la normativa.
Artículo 9 No presenta cambios.	Artículo 9 No presenta cambios.		
CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES	CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES		
Artículo 10 Los militantes gozarán de los derechos siguientes:	Artículo 10 Los militantes gozarán de los derechos siguientes:		
()	()		
b) Manifestar libremente sus opiniones, críticas y disensos, sin más limitante que el respeto a las personas y a la institución, dentro de un marco de concordia y espíritu constructivo.	b) Manifestar libremente sus ideas , opiniones, críticas y disensos, sin más limitante que el respeto a las personas y a la institución, dentro de un marco de concordia y espíritu constructivo.	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos.	Adecuación a la normativa.
c) Participar personalmente o por medio de delegados o representantes en asambleas,	c) Participar personalmente o por medio de delegados o representantes en asambleas,		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "ALIANZA SOCIAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
consejos o comisiones en los términos que estos estatutos establecen.	consejos o comisiones en condiciones de equidad en los términos que estos estatutos establecen.		
()	()		
f) Votar y ser votados en igualdad de oportunidades, cuando se postulen como candidatos a puestos de dirección de la agrupación, y a puestos de elección popular, en el caso de que se firme un acuerdo de participación con algún partido político nacional, sin más limitaciones que las señaladas por la ley.	f) Votar y ser votados en igualdad de oportunidades, cuando se postulen como candidatos a puestos de dirección de la agrupación, y a puestos de elección popular, en el caso de que se firme un acuerdo de participación con algún partido político nacional, sin más limitaciones que las señaladas por la ley. La agrupación velará por la paridad, entre mujeres y hombres, en las candidaturas que proponga, en términos de la legislación aplicable.		
()	()		
	k) Derecho a no ser discriminados.		
k) Otros que se desprendan de estos estatutos.	I) Otros que se desprendan de estos estatutos.		
Artículos 11 y 12. No presentan cambios.	Artículos 11 y 12. No presentan cambios.		
CAPITULO V TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA NACIONAL.	TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA NACIONAL.		
Artículo 13 Constituyen los cuerpos colegiados de la agrupación en todos sus niveles los			

S

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
siguientes:	siguientes:		
a) La Asamblea Nacional.	a) La Asamblea Nacional.		
c) El Consejo Político Nacional.	b) El Consejo Político Nacional.		
d) La Comisión Nacional de Honor y Justicia.	Se deroga.	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
e) La Comisión Nacional de Apelación.	Se deroga.	modificación a Documentos Básicos.	de autoorganización.
f) La Comisión Nacional de Administración y	c) La Comisión Nacional de Orden y Vigilancia.	Dasicus.	
Finanzas.	d) La Comisión Nacional de Administración y Finanzas.		
b) La Asamblea Estatal.	e) La Asamblea Estatal.		
Artículo 14 La Asamblea Nacional, es la máxima autoridad decisoria de la agrupación y se integra de la manera siguiente:	Artículo 14 La Asamblea Nacional, es la máxima autoridad decisoria de la agrupación y se integra de la manera siguiente:		
a) Con los integrantes del Consejo Político Nacional.	a) Con los integrantes del Consejo Político Nacional.		
b) Con los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.	b) Con los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.		
c) Con los Presidentes Estatales.	Se deroga.	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
d) Con tres delegados electos en Asamblea Estatal.	c) Con tres delegados electos por el Comité Estatal.	modificación a Documentos Básicos.	de autoorganizacion.
Artículo 15 No presenta cambios.	Artículo 15 No presenta cambios.		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 16 La Asamblea Nacional Ordinaria, tiene las facultades siguientes:	Artículo 16 La Asamblea Nacional Ordinaria, tiene las facultades siguientes:		
a) Elegir y tomar protesta al Presidente Nacional.	a) Elegir y tomar protesta al Presidente Nacional.		
b) Recibir el informe final, que el Comité Ejecutivo Nacional deberá rendir a través de su presidente, cada tres años, al concluir su periodo.	b) Recibir el informe final, que el Comité Ejecutivo Nacional deberá rendir a través de su presidente, cada tres años, al concluir su periodo.		
c) Elegir a los veinticinco integrantes del Consejo Político Nacional.	Se deroga.		
d) Resolver en definitiva las cuestiones que le sean sometidas a su consideración por el Consejo Político Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.	sean sometidas a su consideración por el		
Artículo 17 La Asamblea Nacional Extraordinaria, cuenta con las facultades siguientes:	Artículo 17 La Asamblea Nacional Extraordinaria, cuenta con las facultades siguientes:		
a) Aprobar o rechazar propuestas de reformas a los documentos básicos de la agrupación: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. Para que las reformas o adiciones sean aprobadas deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los asambleístas presentes.	los documentos básicos de la agrupación: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. Para que las reformas o adiciones sean aprobadas deberán contar con el voto de		
	b) Elegir a los 86 integrantes del Consejo Político Nacional.	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
	c) Elegir a los tres integrantes propietarios y tres suplentes de la Comisión Nacional de Orden y Vigilancia.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	d) Elegir tres miembros propietarios y tres suplentes que integren la Comisión Nacional de Administración y Finanzas.		
b) Resolver sobre la fusión o disolución de la agrupación y nombrar liquidadores. El acuerdo respectivo deberá ser tomado por las dos terceras partes de los asambleístas presentes.	e) Resolver sobre la fusión o disolución de la agrupación y nombrar liquidadores. El acuerdo respectivo deberá ser tomado por las dos terceras partes de los asambleístas presentes.		
Artículo 18 La convocatoria correspondiente, deberá emitirla el Comité Ejecutivo Nacional, pero también podrá expedirla el Consejo Político Nacional, cuando lo juzgue pertinente. La convocatoria deberá expedirse con dos meses de anticipación y deberá señalar invariablemente los asuntos a tratar.	Artículo 18 La convocatoria correspondiente, deberá emitirla el Comité Ejecutivo Nacional, pero también podrá expedirla el Consejo Político Nacional, cuando lo juzgue pertinente. La convocatoria deberá expedirse con treinta días de anticipación y deberá señalar invariablemente los asuntos a tratar.	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
()	()		
Artículos 19 y 20 No presentan cambios.	Artículos 19 y 20 No presentan cambios.		
CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA ESTATAL.	CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA ESTATAL.		
Artículo 21 La Asamblea Estatal, es la máxima autoridad decisoria de la agrupación en su respectiva jurisdicción y se integra:	Artículo 21 La Asamblea Estatal, es la máxima autoridad decisoria de la agrupación en su respectiva jurisdicción y se integra:		
a) Con los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.	a) Con los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.		
	b) Con los presidentes de los comités distritales y municipales, en el caso de que existan comités en estos niveles.	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre modificación a Documentos	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "ALIANZA SOCIAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
c) Con los representantes de la entidad ante la Asamblea Nacional. b) Con los militantes de la entidad de que se trate.	c) Con los representantes de la entidad ante la Asamblea Nacional. d) Con los militantes de la entidad de que se trate.	Básicos.	
Artículo 22 La Asamblea Estatal, tiene las facultades siguientes:	Artículo 22 La Asamblea Estatal, tiene las facultades siguientes:		
a) Proponer modificaciones a los Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios, mismas que presentará a la asamblea nacional.	a) Proponer modificaciones a los Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios, mismas que presentará a la asamblea nacional.		
b) Recibir del Comité Ejecutivo Estatal, por conducto de su presidente, el informe anual, emitiendo los juicios correspondientes y nombrando una comisión para que lo estudie a fondo, emita un dictamen y en su caso ordene que se sigan las acciones que juzgue convenientes.	conducto de su presidente, el informe anual, emitiendo los juicios correspondientes y nombrando una comisión para que lo estudie a		
c) Elegir a tres representantes ante la Asamblea Nacional.	Se deroga.		
d) Elegir y tomar protesta al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.	c) Elegir y tomar protesta al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.		
Artículos 23 y 24 No presentan cambios.	Artículos 23 y 24 No presentan cambios.		
Artículo 25 En el Distrito Federal se aplicarán las normas que rigen a los comités y asambleas estatales. El Comité del Distrito Federal tendrá, en lo conducente, las facultades atribuidas a los Comités Ejecutivos Estatales.	Artículo 25 En la Ciudad de México se aplicarán las normas que rigen a los comités y asambleas estatales. El Comité de la Ciudad de México tendrá, en lo conducente, las facultades atribuidas a los Comités Ejecutivos Estatales.		Adecuación a la normativa.

œ



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
CAPÍTULO III DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL. Artículo 26 No presenta cambios.	CAPÍTULO III DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL. Artículo 26 No presenta cambios.		
Artículo 27 El Consejo Político Nacional se integra con veinticinco militantes electos en Asamblea Nacional y por el Presidente Nacional.	Artículo 27 El Consejo Político Nacional se integra con 86 militantes electos en Asamblea Nacional Extraordinaria, por los vicepresidentes y por el Presidente Nacional. Los presidentes de los comités ejecutivos estatales serán miembros ex officio del consejo.	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Se reunirá por lo menos tres veces al año y cada vez que lo convoque extraordinariamente el Presidente Nacional. Asimismo, puede ser convocado por la mitad más uno de sus miembros, en cuyo caso la convocatoria deberá especificar los asuntos a tratar. Si el Presidente no asiste a la reunión, los consejeros elegirán al coordinador de la sesión. La convocatoria se hará cuando menos con cinco días de anticipación.	El Consejo se reunirá por lo menos dos veces al año y cada vez que lo convoque extraordinariamente el Presidente Nacional. Asimismo, puede ser convocado por la mitad más uno de sus miembros, en cuyo caso la convocatoria deberá especificar los asuntos a tratar. Si el Presidente no asiste a la reunión, los consejeros elegirán al coordinador de la sesión. La convocatoria se hará cuando menos con cinco días de anticipación.		
Artículo 28 No presenta cambios.	Artículo 28 No presenta cambios.		
Artículo 29 Se tendrá como legalmente integrado el Consejo, cuando habiendo sido convocado en los términos de estos estatutos, se reúnan por lo menos quince de sus miembros.	Artículo 29 Se tendrá como legalmente integrado el Consejo, cuando habiendo sido convocado en los términos de estos estatutos, se reúnan la mitad más uno de sus miembros.	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 30 Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos. El Presidente	Artículo 30 Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos. El Presidente	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Nacional lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate; asimismo, el consejo podrá crear todas las comisiones que crea pertinentes debiendo mantener en forma permanente por lo menos la Comisión de Emergencia.	Nacional lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate; asimismo, el consejo podrá crear todas las comisiones que crea pertinentes, debiendo mantener en forma permanente por lo menos la Comisión Permanente .	modificación a Documentos Básicos.	
Artículo 31 La Comisión de Emergencia se integra con cinco miembros del consejo y será presidida por el Presidente Nacional. Tiene como función la de acordar la consulta que se le solicite por cualquier órgano de la agrupación, entre una y otra fecha en que se reúne el Consejo, y decidir sobre asuntos graves y urgentes que reclamen inmediata atención. La Comisión de Emergencia se reunirá válidamente cuando asistan por lo menos tres de sus miembros.	por el Presidente Nacional, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. Tiene como función la de acordar la consulta que se le solicite por cualquier órgano de la agrupación, entre una y otra fecha en que se reúne el Consejo, y decidir	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 32 Son facultades y obligaciones del Consejo Político Nacional, las siguientes:	Artículo 32 Son facultades y obligaciones del Consejo Político Nacional, las siguientes:		
()	()		
c) Aprobar el Presupuesto anual que presente la Comisión Nacional de Administración y Finanzas.	c) Ratificar los nombramientos de vicepresidentes que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
f) Aprobar acuerdos de participación con un partido político, y las candidaturas que de ellos se desprendan, así como celebrar frentes, alianzas políticas o sociales, en los términos que fijen las leyes aplicables, y podrá aceptar el apoyo de agrupaciones y ciudadanos, cuyas finalidades	partido político o coalición y las candidaturas que de ellos se desprendan, así como celebrar frentes, alianzas políticas o sociales, en los términos que fijen las leyes aplicables, y podrá	Artículo 21, párrafo 1, de la LGPP	

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "ALIANZA SOCIAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
sean compatibles con sus ideales y programas.	cuyas finalidades sean compatibles con sus ideales y programas.		
	g) Aprobar el impulso y apoyo a candidaturas ciudadanas propuestas por la Agrupación, previo acuerdo de participación con un partido político o coalición.		
g) Interpretar estos Estatutos, más conforme a su			
espíritu que a su letra, llenando las lagunas que pudieran tener en su interpretación, y proponer las medidas conducentes ante la Asamblea Nacional, para su análisis e integración a los estatutos.	h) Interpretar estos Estatutos, más conforme a su espíritu que a su letra, llenando las lagunas que pudieran tener en su interpretación, y proponer las medidas conducentes ante la Asamblea Nacional, para su análisis e integración a los		
	estatutos.		
h) Reglamentar los presentes estatutos en lo que no estén facultados otros órganos, y elaborar el reglamento de su propio funcionamiento.	i) Reglamentar los presentes estatutos en lo que no estén facultados otros órganos, y elaborar el reglamento de su propio funcionamiento.		
i) Aprobar o rechazar la renuncia que le presente el Presidente Nacional; y designar Presidente Nacional Provisional, cuando falte aquél definitivamente por cualquier causa, o haya vencido el período para el que fue elegido, y no haya habido elección, debiendo convocar a elecciones en un plazo no mayor a seis meses.	j) Aprobar o rechazar la renuncia que le presente el Presidente Nacional; y designar Presidente Nacional Provisional, cuando falte aquél definitivamente por cualquier causa, o haya vencido el período para el que fue elegido, y no haya habido elección, debiendo convocar a		
j) Elegir a los tres integrantes propietarios y tres suplentes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.	elecciones en un plazo no mayor a seis meses. Se deroga.		
k) Elegir tres miembros propietarios y tres suplentes que integren la Comisión Nacional de Administración y Finanzas.	Se deroga.		
I) Elegir tres miembros propietarios y tres			

12



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
suplentes de la Comision Nacional de Apelación, que conozca en segunda instancia de los asuntos de su competencia.	Se deroga.		
m) Discutir y aprobar en su caso, que la agrupación se convierta en partido político nacional.	k) Discutir y aprobar en su caso, que la agrupación se convierta en partido político nacional.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
n) Otras que se desprendan de estos estatutos.	I) Discutir y aprobar el impulso a la formación de partidos políticos locales.		
	m) Otras que se desprendan de estos estatutos.		
CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.	CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.		
Artículo 33 La Comisión Nacional de Administración y Finanzas, es el órgano encargado de administrar el patrimonio de la agrupación, y es el responsable ante las autoridades del Instituto Federal Electoral. Estará integrada con el Presidente, el Secretario Nacional de Finanzas y Patrimonio del Comité Ejecutivo Nacional, y con tres miembros propietarios y tres suplentes, electos mediante voto libre y secreto, cada tres años, por el Consejo Político Nacional.	Artículo 33 La Comisión Nacional de Administración y Finanzas, es el órgano encargado de administrar el patrimonio de la agrupación, y es el responsable ante las autoridades del Instituto Nacional Electoral. Estará integrada con el Presidente, el Secretario Nacional de Finanzas y Patrimonio del Comité Ejecutivo Nacional, y con tres miembros propietarios y tres suplentes, electos mediante voto libre y secreto, cada tres años, por la Asamblea Nacional Extraordinaria .	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre	Adecuación a la normativa. En concordancia.
Consojo i ondoc Nacional.		modificación a Documentos Básicos.	
Artículo 34 Son facultades de la Comisión Nacional de Administración y Finanzas:	Artículo 34 Son facultades de la Comisión Nacional de Administración y Finanzas:		
a) Ser el órgano responsable de la administración	a) Ser el órgano responsable de la administración		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
y de los recursos financieros de la agrupación, de la presentación de los informes de ingresos y egresos, así como las demás funciones relativas aplicables que establezca la legislación electoral federal y la legislación de la materia, vigentes. b) Administrar los ingresos que por concepto de prerrogativas, donativos, aportaciones, rendimientos financieros o cualesquiera otra forma, ingresen a las arcas de la agrupación. c) Elaborar y presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos, ante el Consejo político Nacional para su aprobación, modificación o rechazo. En caso de rechazo total del proyecto, se aprobarán de manera provisional los gastos mínimos para la marcha de la agrupación, hasta que en próxima reunión que habrá de celebrarse dentro de los treinta días siguientes, se discuta y apruebe el presupuesto anual. En el supuesto de	y de los recursos financieros de la agrupación, de la presentación de los informes de ingresos y egresos, así como las demás funciones relativas aplicables que establezca la legislación electoral federal y la legislación de la materia, vigentes. b) Administrar los ingresos que por concepto de prerrogativas, donativos, aportaciones, rendimientos financieros o cualquiera otra forma, ingresen a las arcas de la agrupación. c) Elaborar y presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos, ante el Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, modificación o rechazo. En caso de rechazo total del proyecto, se aprobarán de manera provisional los gastos mínimos para la marcha de la agrupación, hasta que en próxima reunión que habrá de celebrarse dentro de los treinta días siguientes, se discuta y apruebe el presupuesto anual. En el supuesto de	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
que se rechace por segunda ocasión, se aplicará el presupuesto aprobado en la anualidad que antecede. d) Ordenar la práctica de auditorías a los Comités	que se rechace por segunda ocasión, se aplicará el presupuesto aprobado en la anualidad que antecede. d) Ordenar la práctica de auditorías a los Comités		
Ejecutivos Estatales.	Ejecutivos Estatales.		
e) Aprobar adquisiciones del Comité Ejecutivo Nacional, por montos mayores a los cinco mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.	e) Aprobar adquisiciones del Comité Ejecutivo Nacional, por montos mayores a las cinco mil Unidades de Medida y Actualización.		Adecuación a la normativa.
f) Recibir informe financiero mensual de los Comités Ejecutivos Estatales.	f) Recibir informe financiero mensual de los Comités Ejecutivos Estatales.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
g) El Secretario Nacional de Finanzas y Patrimonio dispondrá de poder para pleitos y cobranzas respecto de su encargo, y en casos de extrema urgencia, previo acuerdo con la Comisión Nacional de Administración y Finanzas, podrá delegar dichas facultades a personas que lo auxilien en sus labores.	g) El Secretario Nacional de Finanzas y Patrimonio dispondrá de poder para pleitos y cobranzas respecto de su encargo, y en casos de extrema urgencia, previo acuerdo con la Comisión Nacional de Administración y Finanzas, podrá delegar dichas facultades a personas que lo auxilien en sus labores.		
h) Presentar el informe anual ante el Consejo Político Nacional.	h) Presentar el informe anual ante el Consejo Político Nacional.		
	i) Presentar los informes financieros en términos de la legislación aplicable, ante la autoridad electoral competente.	Artículo 22, párrafo 7, de la LGPP.	Adecuación a la normativa.
i) Otras que se desprendan de estos estatutos.	j) Otras que se desprendan de estos estatutos.		
CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA .	CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ORDEN Y VIGILANCIA .		
Artículo 35 La Comisión Nacional de Honor y Justicia , es el órgano jurisdiccional a nivel federal encargado de garantizar, vigilar y hacer respetar los derechos estatutarios de los militantes, así como hacer los reconocimientos que procedan; en el desempeño de sus altas atribuciones jurisdiccionales gozará de independencia. Sus resoluciones, además de imparciales, prontas y expeditas, respetarán todas las formalidades esenciales del procedimiento.	Vigilancia, es el órgano jurisdiccional a nivel federal encargado de garantizar, vigilar y hacer respetar los derechos estatutarios de los militantes, así como hacer los reconocimientos que procedan; en el desempeño de sus altas atribuciones jurisdiccionales gozará de independencia. Sus resoluciones, además de imparciales, prontas y expeditas, respetarán	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
	Artículo 36 La Comisión Nacional de Orden y Vigilancia , se integra con tres comisionados		En concordancia.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
propietarios y tres suplentes, electos por el Consejo Político Nacional cada tres años y estará facultada para:	propietarios y tres suplentes, electos por la Asamblea Nacional Extraordinaria, cada tres años y estará facultada para:		
a) Investigar los casos para los que se solicite su intervención e imponer, mediante el justo procedimiento establecido en estos estatutos, las penas correspondientes.	a) Investigar los casos para los que se solicite su intervención e imponer, mediante el justo procedimiento establecido en estos estatutos, las penas correspondientes.		
b) Designar para cada caso una sub-comisión investigadora.	b) Designar para cada caso una sub-comisión investigadora.		
c) Elegir a su Presidente y Secretario por mayoría simple.	c) Elegir a su Presidente y Secretario por mayoría simple.		
d) Acordar sanciones en primera instancia a los militantes que incurran en alguna o algunas de las causales de consignación establecidas en los presentes estatutos.	d) Acordar sanciones en primera instancia a los militantes que incurran en alguna o algunas de las causales de consignación establecidas en los presentes estatutos.		
e) En caso de que se hayan recurrido sus determinaciones, turnar en tiempo y forma sus resoluciones a la Comisión Nacional de Apelación para su confirmación, revocación o modificación.	Se deroga.		
()	()		
CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN NACIONAL DE APELACIÓN			
Artículo 37 La Comisión Nacional de Apelación es el órgano jurisdiccional de último grado, encargado de conocer en segunda y última instancia de los recursos	Se deroga.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
que se interpongan con motivo de la imposición de sanciones o reconocimientos dictados en primera instancia; en su actuación se regirá en lo conducente por los principios señalados en el artículo 35 de los presentes estatutos.			
Artículo 38 La Comisión Nacional de Apelación se integra con tres miembros propietarios y tres suplentes, nombrados por el Consejo Político Nacional, cada tres años y estará facultada para:	Se deroga.		
a) Revocar, confirmar o modificar, en última instancia, las resoluciones sobre sanciones y reconocimientos que la Comisión Nacional de Honor y Justicia dicte y que el interesado haya recurrido en apelación.			
 b) Elegir a su Presidente y Secretario por mayoría simple. c) Vigilar la actuación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y proceder a la suspensión de sus miembros propietarios, llegado el caso, y mandar llamar a los suplentes. 			
d) Las demás que se desprendan de estos estatutos.			
Artículo 38 bis No podrán ser designados, como miembros de la Comisión Nacional de Apelación, los militantes que ocupen alguna de las siguientes carteras;	Se deroga.		
a) Presidencia Nacional,			

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
b) Miembro del Comité Nacional, c) Miembro de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, d) Presidente Estatal			
TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGRUPACIÓN CAPÍTULO I DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS	TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGRUPACIÓN CAPÍTULO I DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS		
Artículo 39 Forman parte de la estructura ejecutiva:	Artículo 37 Forman parte de la estructura ejecutiva:		
a) El Comité Ejecutivo Nacional.	a) El Comité Ejecutivo Nacional.		
b) Los comités ejecutivos estatales.	b) Los comités ejecutivos estatales. c) Los comités distritales y municipales, en el caso señalado en el artículo 47.	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LAS ENTIDADES EJECUTIVAS.	CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LAS ENTIDADES EJECUTIVAS, NACIONAL Y ESTATALES .		
Artículo 40 El Comité Ejecutivo Nacional, será el órgano que represente nacionalmente a la agrupación y, se conformará con las siguientes secretarías, además del presidente: Organización; Actas y Archivo; Finanzas y Patrimonio; Comunicación Social; Lucha Social y Gestoría; e Investigación y Capacitación Política.	Artículo 38 El Comité Ejecutivo Nacional, será el órgano que represente nacionalmente a la agrupación y, se conformará con las siguientes secretarías, además del presidente y de las vicepresidencias, que se determinen. Las secretarías de Organización; Actas y Archivo; Finanzas y Patrimonio; Comunicación Social; Gestión Social; Mujeres; Jóvenes; Indígenas e Investigación y Capacitación	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	Política.		
Artículo 41 Para el mejor cumplimiento de sus objetivos el comité podrá crear las comisiones que crea necesarias entre las que estarán las de asuntos de la mujer, de los jóvenes y de los indígenas	Artículo 39 Para el mejor cumplimiento de sus objetivos el comité podrá crear las comisiones que crea necesarias. Se deroga.		
Artículo 42 No presenta cambios.	Artículo 40 No presenta cambios.		
Artículo 43 Los comités ejecutivos estatales se integrarán con las carteras señaladas en el artículo 40. Sin embargo, podrán funcionar con al menos las siguientes secretarías: Organización; Actas y Archivo; Finanzas y Patrimonio; Comunicación Social y; Lucha Social y Gestoría.	Artículo 41 Los comités ejecutivos estatales se integrarán con las carteras señaladas en el artículo 38, sin embargo, podrán funcionar con al menos las siguientes secretarías: Organización; Actas y Archivo; Finanzas y Patrimonio; Comunicación Social; Mujeres y Gestión Social.		En concordancia.
Artículo 44 No presenta cambios.	Artículo 42 No presenta cambios.		
Artículo 45 Los comités ejecutivos tendrán las siguientes facultades:	Artículo 43 Los comités ejecutivos tendrán las siguientes facultades:		
()	()		
	d) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre modificación a Documentos	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
d) Presentar propuestas sobre cuestiones de su interés, ante los órganos competentes.	e) Presentar propuestas sobre cuestiones de su interés, ante los órganos competentes.	Básicos.	
Artículo 46 No presenta cambios.	Artículo 44 No presenta cambios.		
Artículo 47 No presenta cambios.	Artículo 45 No presenta cambios.		
Artículo 48 Para que puedan sesionar	Artículo 46 Para que puedan sesionar		Modifica redacción, no



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
legalmente los comités ejecutivos se requiere la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento, más uno de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.			cambia sentido.
	CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE LAS ENTIDADES EJECUTIVAS, DISTRITALES Y MUNICIPALES. Artículo 47 El Comité Nacional podrá acordar la instalación de comités distritales y municipales en las entidades federativas que por su crecimiento, requieran este nivel estructural; para lo cual el Comité Nacional, nombrará al presidente, distrital o municipal según sea el caso, y éste nombrará a su vez a los integrantes de su respectivo comité. Los comités distritales o municipales se integran por las siguientes carteras: Organización; Actas y Archivo; Finanzas y Patrimonio; Comunicación Social; Mujeres y Gestión Social; y su funcionamiento será similar al señalado para los comités, nacional y estatales.	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 49 No presenta cambios.	Artículo 48 No presenta cambios.		
	CAPÍTULO IV DE LAS VICEPRESIDENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		
	Artículo 49 Las Vicepresidencias Nacionales, serán designadas por el Comité Ejecutivo Nacional, y serán ratificadas por el Consejo	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre modificación a Documentos	En ejercicio de su libertad de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	Político Nacional.	Básicos.	
	Son facultades y responsabilidades de los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:		
	I. Suplir al Presidente Nacional en caso de ausencia, previa votación de la propia Junta, la que, en su caso, decidirá cuál de los Vicepresidentes, realizará la suplencia.		
	II. Supervisar y facilitar el correcto funcionamiento de todos los órganos de la agrupación y, en su caso, informar a los órganos competentes.		
	III. Representar oficialmente a la Agrupación en ausencia del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.		
	IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional cuando le corresponda.		
	V. Presidir las reuniones de la Agrupación a las que asista en ausencia del Presidente Nacional.		
	VI. Las demás que estos Estatutos y los reglamentos le confieran.		
TÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS CAPÍTULO I	TÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS CAPÍTULO I		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES. Artículo 50 Para la elección de presidente de los comités ejecutivos estatales, se seguirá el siguiente procedimiento:	DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES. Artículo 50 Para la elección de presidente de los comités ejecutivos estatales, se seguirá el siguiente procedimiento:		
a) La convocatoria correspondiente será emitida y publicada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el propio Comité Ejecutivo Estatal, por lo menos dos meses antes del día de la elección.	a) La convocatoria correspondiente será emitida y publicada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el propio Comité Ejecutivo Estatal, por lo menos treinta días antes del día de la elección.	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
()	()		
CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. Artículo 51 Para la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se seguirá el procedimiento siguiente:	CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. Artículo 51 Para la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se seguirá el procedimiento siguiente:		
 a) La Convocatoria correspondiente deberá ser publicada por el Consejo Político Nacional, por lo menos cuatro meses antes del día de la elección. 	a) La Convocatoria correspondiente deberá ser publicada por el Consejo Político Nacional o por su comisión permanente, por lo menos dos meses antes del día de la elección.	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
 b) El registro de candidatos quedará abierto a partir de la publicación de la convocatoria. c) Para registrar una candidatura, se requerirá el aval de por lo menos 5 comités ejecutivos estatales o al menos la firma de cuarenta militantes de al menos cinco entidades federativas. 	 b) El registro de candidatos quedará abierto a partir de la publicación de la convocatoria. c) Para registrar una candidatura, se requerirá el aval de por lo menos 5 comités ejecutivos estatales o al menos la firma de cuarenta militantes de al menos cinco entidades federativas. 		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 52 La elección se llevará al cabo en Asamblea Nacional, de conformidad con el reglamento expedido por el consejo político nacional.	Artículo 52 La elección se llevará al cabo en Asamblea Nacional, de conformidad con el reglamento expedido por el Comité Ejecutivo N acional.	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
TÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES CAPÍTULO I DE LOS DIRIGENTES, CANDIDATOS Y TOMA DE DECISIONES.	TÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES CAPÍTULO I DE LOS DIRIGENTES, CANDIDATOS Y TOMA DE DECISIONES.		
Artículo 53. No presenta cambios. Artículo 54 Podrán ser dirigentes de la agrupación quienes satisfagan los siguientes requisitos:	Artículo 53. No presenta cambios. Artículo 54 Podrán ser dirigentes de la agrupación quienes satisfagan los siguientes requisitos:		
 a) Ser militante en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones. b) Tener capacidad de dirección y organización. c) Ser de probada lealtad a la agrupación. d) Tener una conducta honesta en su vida pública y privada. e) Conocer en lo básico los principios y postulados de la agrupación. f) Tener credencial de elector 	 a) Ser militante en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones. b) Tener capacidad de dirección y organización. c) Ser de probada lealtad a la agrupación. d) Tener una conducta honesta en su vida pública y privada. e) Conocer en lo básico los principios y postulados de la agrupación. f) Tener credencial de elector vigente. 		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
	CAPÍTULO II DE LA TOMA DE PROTESTA		de dateorgamización.
Artículo 55 Todo miembro de la agrupación que sea electo funcionario o dirigente dentro del mismo y una vez validada su elección, rendirá protesta ante los cuerpos colegiados correspondientes, conforme a la siguiente fórmula:	Artículo 55 Todo miembro de la agrupación que sea electo funcionario o dirigente dentro del mismo y una vez validada su elección, rendirá protesta ante los cuerpos colegiados correspondientes, conforme a la siguiente fórmula:	Artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.	No procede

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
¿Protesta y promete cumplir y hacer cumplir los estatutos generales de Alianza Social ?: sí protesto y así lo prometo.	¿Protesta y promete cumplir y hacer cumplir los estatutos generales de Impulso Humanista ?: sí protesto y así lo prometo.		
¿Protesta y promete observar y difundir los principios ideológicos y los programas de Alianza Social ?: sí protesto y así lo prometo. ¿Protesta y promete luchar por el crecimiento de la democracia por la que pugna Alianza Social ?: sí protesto y así lo prometo.	¿Protesta y promete observar y difundir los principios ideológicos y los programas de Impulso Humanista ?: sí protesto y así lo prometo. ¿Protesta y promete luchar por el crecimiento de la democracia por la que pugna Impulso		
Si así lo hace, que su cumplimiento valga ante la patria y ante la agrupación; pero si falta a su compromiso, que ellos se lo demanden.	Humanista?: sí protesto y así lo prometo. Si así lo hace, que su cumplimiento valga ante la patria y ante la agrupación; pero si falta a su compromiso, que ellos se lo demanden.		
	CAPÍTULO IV DE LA DURACIÓN DE LOS CARGOS		
Artículo 56 No presenta cambios.	Artículo 56 No presenta cambios		
	CAPÍTULO V DE LA SUSTITUCIÓN EN CASO DE AUSENCIAS DE LOS PRESIDENTES EJECUTIVOS		
Artículo 57 En caso de falta definitiva del presidente de un comité estatal, por cualquier causa, el secretario de organización se hará, provisionalmente, responsable del cargo, hasta que el comité de jerarquía superior designe a un presidente interino. El presidente interino fungirá hasta que se haga la nueva elección, la cual se efectuará en los plazos que crea conveniente el	Artículo 57 En caso de falta definitiva del presidente de un comité estatal, por cualquier causa, el secretario de organización se hará, provisionalmente, responsable del cargo, hasta que el comité de jerarquía superior designe a un presidente interino. El presidente interino fungirá hasta que se haga la nueva elección, la cual se efectuará en los plazos que crea conveniente el		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
comité que haya realizado el nombramiento; dicho plazo no podrá exceder el tiempo que le restaba al presidente que, por cualquier causa, haya causado baja. En el caso del presidente nacional, el secretario de organización se encargará del despacho en tanto el Consejo Político Nacional designa a un presidente interino, quien concluirá el periodo para el que fue electo el presidente saliente.	comité que haya realizado el nombramiento; dicho plazo no podrá exceder el tiempo que le restaba al presidente que, por cualquier causa, haya causado baja. En el caso del presidente nacional, el vicepresidente designado por el Comité Ejecutivo Nacional se encargará del despacho en tanto el Consejo Político Nacional designa a un presidente interino, quien concluirá el periodo para el que fue electo el presidente saliente.	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 58 No presenta cambios.	Artículo 58 No presenta cambios.		
TÍTULO VI DE LA CAPACITACIÓN POLÍTICA CAPÍTULO I DEL CENTRO DE EDUCACIÓN POLÍTICA Artículo 59 El Centro de Educación Política AC es el instituto de capacitación y formación política, económica y social de la agrupación, responsable de coordinar los apoyos y capacitación a los militantes, dirigentes y ciudadanos en general; con el fin de fortalecer los cuadros directivos, mejorar el nivel del debate y contribuir al desarrollo de la cultura política.	TÍTULO VI DE LA CAPACITACIÓN POLÍTICA CAPÍTULO I DEL CENTRO DE EDUCACIÓN POLÍTICA Artículo 59 El Comité Ejecutivo Nacional, podrá impulsar la constitución de un Instituto de Capacitación y Formación Política, Económica y Social de la agrupación, responsable de coordinar los apoyos y capacitación a los militantes, dirigentes y ciudadanos en general; con el fin de fortalecer los cuadros directivos, mejorar el nivel del debate y contribuir al desarrollo de la cultura política.	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 60Para el desempeño administrativo de su labor, el Centro gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios. El Director General será nombrado por el Consejo Político Nacional a propuesta del propio presidente nacional.	Artículo 60 Para el desempeño administrativo de su labor, el Instituto gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios. El Director General será nombrado por el Consejo Político Nacional a propuesta del propio presidente nacional.		En concordancia.
Artículo 61 Serán facultades del Centro las siguientes:	Artículo 61 Serán facultades del Instituto las siguientes:		En concordancia.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
()	()		
TÍTULO VII DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN. CAPÍTULO I DE LA AGRUPACIÓN	TÍTULO VII DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN. CAPÍTULO I DE LA AGRUPACIÓN		
Artículo 62 No presenta cambios.	Artículo 62 No presenta cambios.		
Artículo 63 Constituyen patrimonio de la agrupación:	Artículo 63 Constituyen patrimonio de la agrupación:		
()	()		
c) Los donativos económicos y en especie que aporten los simpatizantes	c) Los donativos económicos y en especie que aporten los Ciudadanos .		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
()	()		
Artículo 64 No presenta cambios.	Artículo 64 No presenta cambios.		
	TÍTULO VIII DE LA PERDIDA DEL REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN		
Artículo 65 No presenta cambios.	Artículo 65 No presenta cambios.		
	TÍTULO IX DE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA AGRUPACIÓN CAPÍTULO I DE LOS PODERES LEGALES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "ALIANZA SOCIAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	NACIONAL		
Artículo 66 El presidente del comité ejecutivo nacional, por el hecho de serlo, está facultado para realizar actos de administración y de dominio de todos los bienes de la agrupación, muebles e inmuebles, para lo cual tiene las siguientes facultades y obligaciones;	Artículo 66 El presidente del comité ejecutivo nacional, por el hecho de serlo, está facultado para realizar actos de administración y de dominio de todos los bienes de la agrupación, muebles e inmuebles, para lo cual tiene las siguientes facultades y obligaciones;		
()	()		
e) Para enajenar bienes inmuebles y contraer obligaciones cuyo monto supere las mil veces el salario mínimo del Distrito Federal elevado al mes, necesitará aprobación expresa de la Comisión Nacional de Administración y Finanzas, bajo pena de nulidad de los actos que realice, en contravención a esta disposición, siendo responsable civil y penalmente frente a terceros y frente a la propia agrupación.	e) Para enajenar bienes inmuebles y contraer obligaciones cuyo monto supere las mil Unidades de Medida y Actualización elevado al mes, necesitará aprobación expresa de la Comisión Nacional de Administración y Finanzas, bajo pena de nulidad de los actos que realice, en contravención a esta disposición, siendo responsable civil y penalmente frente a terceros y frente a la propia agrupación.		Adecuación a la normativa.
TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES	TÍTULO X DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES		
Artículo 67 No presenta cambios.	Artículo 67 No presenta cambios.		
CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AMIGABLE COMPOSICIÓN Y LA IMPOSICION DE SANCIONES	CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS		

V.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	Artículo 68 Previo a la procedencia de los medios de impugnación jurisdiccional interna, se establece un sistema de medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, que tendrá como base los siguientes principios:		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
	Sujeción Voluntaria: consiste en que el militante, inicie el procedimiento alternativo de manera libre de toda coacción y no por obligación.		
	Confidencialidad: La información vertida en el procedimiento, no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso.		
	Flexibilidad e Informalidad: El procedimiento no se sujetará a formalismos estrictos, con el fin de lograr un entorno adecuado para la manifestación de las propuestas y la búsqueda de soluciones.		
	Brevedad: El procedimiento tendrá el carácter de sumarísimo, por lo que tendrá una sola audiencia para agotarlo, sea que se resuelva el conflicto o se decrete que no hubo condiciones para ello, y se deje a las partes a salvo sus derechos, para ejercitarlos conforme a sus intereses convenga.		
	Imparcialidad: las propuestas de solución, se harán en función de lo que beneficie la estabilidad de la Agrupación, y no se favorezca inadecuadamente a alguna de las		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	partes.		
	Licitud: Las propuestas de solución, se enmarcarán dentro de lo prescrito en la ley de la materia, estos estatutos y el reglamento interno.		
	Los medios alternativos de solución reconocidos por la Agrupación son:		
	La Conciliación: es el medio alternativo de solución de controversias consistente en proponer a las partes una solución a su conflicto, planteando alternativas para llegar a ese fin.		
	2. La Mediación: es el medio alternativo de solución de controversias consistente en facilitar la comunicación entre las partes en conflicto, con el propósito de que acuerden voluntariamente la solución del mismo.		
	Artículo 69 Los procedimientos alternativos de solución se tendrán por concluidos, y en su caso se estará en aptitud de recurrir al procedimiento contencioso, en los casos siguientes:		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
	I. Por convenio que establezca la solución parcial o total del conflicto.		
	II. Por acuerdo del integrante de la comisión encargada de sustanciar el procedimiento, cuando alguna de las partes incurra en un comportamiento irrespetuoso o agresivo.		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	III. Por manifestación expresa de ambas partes o de alguna de ellas, de no querer conciliar.		
	IV. Por inasistencia de alguna de las partes a dos sesiones sin causa justificada.		
	V. Por negativa de las partes o alguna de ellas a suscribir el convenio que contenga la solución parcial o total del conflicto; y,		
	VI. Por fallecimiento de una de las partes.		
	Artículo 70 Una vez que un militante decida dirimir una controversia por una vía alterna de solución, acudirá a la Comisión Nacional de Orden y Vigilancia; la cual iniciará el siguiente procedimiento:		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
	a) Designará, mediante riguroso turno, a uno de sus miembros quien será el responsable de sustanciar el proceso de conciliación o mediación.		
	b) El comisionado encargado, sin mayor formalismo levantará un acta en la cual se consigne de manera breve y clara el punto de conflicto.		
	c) Acto seguido radicará el asunto y señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación o mediación.		
	d) Procederá a correr traslado del acta		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	levantada, a la parte requerida, emplazándola para que asista a la audiencia arriba señalada.		
	Artículo 71 La audiencia de conciliación o mediación se desarrollará de la siguiente manera:		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
	a) Una vez presentes las partes, el comisionado dará oportunidad para que la persona requerida se manifieste respecto del acta inicial en la cual se señala el conflicto a resolver.		
	b) Hecho lo anterior, el comisionado designado, contará con amplias facultades para conciliar a las partes y en caso de llegar a un acuerdo, se levantará un convenio, que será firmando por las partes y se procederá a archivar el asunto.		
	Artículo 72 En caso de inasistencia de una o ambas partes a la audiencia, se citará a nueva que se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes. En el supuesto de que se repita la inasistencia de una o ambas partes, se levantará el acta correspondiente, que dé por concluido el procedimiento de conciliación o mediación.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
	CAPÍTULO III DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO		
Artículo 68 Cuando se suscite un conflicto entre militantes, la Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá del asunto buscando el	militantes, la Comisión Nacional de Orden y		En concordancia.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
diálogo y la avenencia entre los litigantes.	diálogo y la avenencia entre los litigantes.		
Artículo 69 Cuando se conozca por parte de alguno de los comités estatales o nacional, de un conflicto entre militantes y autoridades de la agrupación, a petición de parte del militante o del comité respectivo, se podrá solicitar que la Comisión Nacional de Honor y Justicia conozca del asunto.	Artículo 74 Cuando se conozca por parte de alguno de los comités, distritales, municipales, estatales o nacional, de un conflicto entre militantes y autoridades de la agrupación, a petición de parte del militante o del comité respectivo, se podrá solicitar que la Comisión Nacional de Orden y Vigilancia conozca del asunto.		En concordancia.
Artículo 70En ambos casos, la Comisión contará con amplias facultades para avenir a las partes mediante el diálogo y la negociación. En el reglamento a que se hace referencia en el inciso g) del artículo 36 de los presentes estatutos, se establecerán las formas y procedimientos para reconciliar a las partes.	Artículo 75En ambos casos, la Comisión contará con amplias facultades para avenir a las partes mediante el diálogo y la negociación. Se deroga.		
Artículo 71 El reglamento a que se hace referencia en el artículo anterior, podrá fijar que en la resolución de conflictos se prevean convenios, pero ningún acuerdo entre las partes, podrá estar por encima de las disposiciones estatutarias o legales, ni podrá negociarse la aplicación de los estatutos de la agrupación.	Se deroga.		
Artículo 72 Siempre que algún miembro de la agrupación incurra en cualquiera de las causas de sanción, el comité superior respectivo hará la consignación correspondiente ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia.	Artículo 76 Siempre que algún miembro de la agrupación incurra en cualquiera de las causas de sanción, el comité superior respectivo hará la consignación correspondiente ante la Comisión Nacional de Orden y Vigilancia.		En concordancia.
()	[()		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 73 Los miembros de las comisiones de Honor y Justicia y de Apelación estarán impedidos para conocer de un asunto en los siguientes casos:	Artículo 77 Los miembros de la Comisión Nacional de Orden y Vigilancia estarán impedidos para conocer de un asunto en los siguientes casos:		En concordancia.
().	()		
c) Cuando tenga un interés directo en el asunto el comisionado que esté en cualesquiera de estos casos, se excusará de conocer el asunto y si no lo hace, a petición de parte interesada, la Comisión Nacional de Apelación lo removerá.	c) Cuando tenga un interés directo en el asunto, el comisionado que esté en cualesquiera de estos casos, se excusará de conocer el asunto y si no lo hace, a petición de parte interesada. Se deroga		
Artículo 74 No presenta cambios.	Artículo 78 No presente cambios.		
Artículo 75 Recibida por la Comisión Nacional de Honor y Justicia alguna consignación, ésta determinará dentro del término de 30 días si es de admitirse o no.	Artículo 79 Recibida por la Comisión Nacional de Orden y Vigilancia alguna consignación, ésta determinará dentro del término de 10 días si es de admitirse o no.	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Si la consignación es improcedente, lo hará saber así a la parte consignante, para que en un plazo de diez días la aclare o corrija, y transcurrido dicho término sin que lo haga, se tendrá por no formulada.	Si la consignación es improcedente, lo hará saber así a la parte consignante, para que en un plazo de diez días la aclare o corrija, y transcurrido dicho término sin que lo haga, se tendrá por no formulada.		
Si la comisión admite la consignación, enviará al consignado copia de la misma, para que alegue lo que a su derecho convenga, concediéndole un plazo de quince días para ello, contados a partir de que reciba la copia.	Si la comisión admite la consignación, enviará al consignado copia de la misma, para que alegue lo que a su derecho convenga, concediéndole un plazo de quince días para ello, contados a partir de que reciba la copia.		
Una vez que la comisión reciba la contestación de la demanda o transcurrido el plazo que para	Una vez que la comisión reciba la contestación de la demanda o transcurrido el plazo que para		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
ello se concede al demandado, resolverá si lo suspende o no provisionalmente en sus derechos dentro de la agrupación.	ello se concede al demandado, resolverá si lo suspende o no provisionalmente en sus derechos dentro de la agrupación.		
La resolución que admita la acusación, así como la que determine si suspende o no provisionalmente en sus derechos al consignado, serán apelables, ante la Comisión Nacional de Apelación.	Se deroga.		
Las partes podrán ofrecer pruebas dentro del término de diez días que empezarán a contar desde el momento en que reciba, el oficio correspondiente en forma personal o por correo certificado, en el que se les comunique que se abre a prueba el procedimiento.	Las partes podrán ofrecer pruebas dentro del término de diez días que empezarán a contar desde el momento en que reciba, el oficio correspondiente en forma personal o por correo certificado, en el que se les comunique que se abre a prueba el procedimiento.		
Si las pruebas ofrecidas requieren de la práctica de alguna diligencia, se abrirá el término no mayor de 60 días, fenecido el cual, la comisión emitirá el fallo en un plazo de veinte días.	Si las pruebas ofrecidas requieren de la práctica de alguna diligencia, se abrirá el término no mayor de 60 días, fenecido el cual, la comisión emitirá el fallo en un plazo de veinte días.		
Si las partes no ofrecieren pruebas o las ofrecidas no ameritan diligencia alguna, la comisión resolverá dentro de los veinte días siguientes a la conclusión del término de ofrecimiento de aquéllas.	Si las partes no ofrecieren pruebas o las ofrecidas no ameritan diligencia alguna, la comisión resolverá dentro de los veinte días siguientes a la conclusión del término de ofrecimiento de aquéllas.		
En caso de que la Comisión Nacional de Honor y Justicia no emita las resoluciones a que se refiere este artículo dentro de los plazos fijados, a petición de parte, la Comisión Nacional de Apelación requerirá a sus integrantes para que lo hagan, concediéndoles para ello un plazo prudente, y	Se deroga.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
si no cumplen los suspenderán en sus cargos y llamarán a los suplentes. En tratándose del proceso incoado al presidente nacional, se seguirá en lo conducente el procedimiento detallado en el presente artículo, con la salvedad de que la primera instancia se sustanciará ante la Comisión Nacional de Apelación, pudiendo recurrirse la resolución en segunda instancia ante el Consejo Político Nacional.	En tratándose del proceso incoado al presidente nacional, se seguirá en lo conducente el procedimiento detallado en el presente artículo, con la salvedad de que el procedimiento se sustanciará ante el Consejo Político Nacional.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 76 Emitido el fallo, las partes podrán recurrirlo ante la Comisión Nacional de Apelación, dentro de los diez días siguientes a su notificación. La Comisión Nacional de Apelación resolverá sin más trámite en el término de veinte días. En la segunda y última instancia, sólo se admitirán pruebas supervenientes, en cuyo caso se procederá, en lo conducente, como se prescribe en el artículo anterior.	Se deroga.		
Artículo 77 No presenta cambios.	Artículo 80 No presenta cambios.		
Artículo 78 Pasado un año de que se haya notificado la resolución definitiva dictada por alguno de estos órganos de justicia, a petición de la parte afectada, la Comisión Nacional de Honor y Justicia, sin variar el fondo de la sentencia, puede decretar la remisión o perdón total o parcial de las sanciones impuestas, por razones de conveniencia para la agrupación; la resolución que recaiga podrá ser impugnada ante la Comisión Nacional de Apelación.	Artículo 81 Pasado un año de que se haya notificado la resolución definitiva dictada por alguno de estos órganos de justicia, a petición de la parte afectada, la Comisión Nacional de Orden y Vigilancia, sin variar el fondo de la sentencia, puede decretar la remisión o perdón total o parcial de las sanciones impuestas, por razones de conveniencia para la agrupación.		En concordancia.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 79 Siempre que algún miembro de la agrupación haya renunciado por escrito o en forma pública o notoria, para su reingreso la solicitud deberá ser estudiada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia , debiendo seguirse el procedimiento señalado en el artículo anterior. En tanto no se dé esta decisión, el interesado no podrá reingresar.	Artículo 82 Siempre que algún miembro de la agrupación haya renunciado por escrito o en forma pública o notoria, para su reingreso la solicitud deberá ser estudiada por la Comisión Nacional de Orden y Vigilancia, debiendo seguirse el procedimiento señalado en el artículo anterior. En tanto no se dé esta decisión, el interesado no podrá reingresar.		En concordancia.
TÍTULO IX DE LA REFORMA E INTERPRETACIÓN CAPÍTULO ÚNICO: DE LOS ESTATUTOS Artículo 80 No presenta cambios.	TÍTULO XI DE LA REFORMA E INTERPRETACIÓN CAPÍTULO ÚNICO: DE LOS ESTATUTOS Artículo 83 No presenta cambios.		
Artículo 81 La interpretación y reglamentación de estos estatutos, corresponde al Consejo Político Nacional y deberá hacerlo más conforme a su espíritu que a su letra. TRANSITORIOS 1 En el supuesto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, realizara observaciones a las presentes reformas y ordenara en su caso, el ajuste en la redacción de algunos de los textos reformados, las modificaciones podrán ser realizadas por la Comisión de Emergencia del Consejo Político	Artículo 84 La interpretación y reglamentación de estos estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, y deberá hacerlo más conforme a su espíritu que a su letra. TRANSITORIOS Se deroga.	Artículo 15, numeral 2, inciso c) del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Nacional.	PRIMERO Las reformas a estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación de la declaración de procedencia constitucional y legal que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	Procedimientos Electorales. SEGUNDO Los nombramientos realizados de conformidad con las presentes reformas, entrarán en vigor una vez que sea declarada la Constitucionalidad y legalidad de las mismas. TERCERO Por esta única ocasión, la Asamblea Nacional Extraordinaria, elegirá dos vicepresidentes de la agrupación política nacional.		